**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E:**

La suscrita **GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS**, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en su representación, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 64; y fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, así como de la fracción I del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo a esta honorable Soberanía a presentar Iniciativa con carácter de **DECRETO** que **ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL** **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA,** a efecto de tipificar la **EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL** como delito**,** esto al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho a la vida ostenta primacía sobre todos los demás derechos, al ser el fundamento generador de cualquier prerrogativa subsiguiente. En consecuencia, la salvaguarda de este derecho es irrenunciable en cualquier situación o contexto, según lo dispuesto en los artículos 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha detallado distintos aspectos relativos al derecho a la vida. A pesar de su carácter innegociable, este derecho puede ser vulnerado de diversas maneras, siendo una de ellas la ejecución extrajudicial.

La Asamblea General, consternada por la recurrencia de ejecuciones sumarias y arbitrarias en diversas regiones del mundo, así como por la inquietud generada por casos de ejecuciones por motivos políticos, adoptó la resolución 35/172 el 15 de diciembre de 1980. En esta resolución, instó a los Estados Miembros a respetar, como estándar mínimo, las disposiciones contempladas en los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Dichos artículos abordan el derecho a la vida y establecen diversas salvaguardias que aseguran un juicio justo e imparcial.

En congruencia con esta postura, el Consejo Económico y Social, mediante la resolución 1982/35 del 7 de mayo de 1982, decidió designar a un Relator Especial. Este Relator tenía la tarea de presentar a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU un informe exhaustivo sobre la existencia y alcance de la práctica de ejecuciones sumarias o arbitrarias, acompañado de conclusiones y recomendaciones. A lo largo de los años, el mandato del Relator Especial fue renovado periódicamente por la Comisión de Derechos Humanos.

En cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos, el Relator Especial ha presentado anualmente informes a la Comisión de Derechos Humanos. Estos informes incluyen una descripción detallada de sus actividades y métodos de trabajo, un resumen de las comunicaciones mantenidas con los gobiernos y, cuando es pertinente, observaciones sobre la situación del derecho a la vida en países específicos.

Generalmente se concibe que la ejecución resulta de una acción intencionada destinada a privar de manera arbitraria la vida de una o más personas, llevada a cabo por agentes del Estado o por individuos actuando bajo su dirección, complicidad o consentimiento. Sin embargo, es importante señalar que tanto en la doctrina como en ciertas legislaciones se reconocen distintos niveles de intencionalidad cuando los responsables son miembros de los cuerpos de seguridad del Estado.

En la misma línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha delineado dos elementos fundamentales para determinar si se ha perpetrado una ejecución extrajudicial: la legitimidad en el uso de la fuerza y la intencionalidad del agente responsable de la privación de la vida.

En las instancias en que la Corte ha evaluado la presunta ejecución extrajudicial, se pueden identificar tres enfoques que la Corte ha utilizado para concluir que se ha cometido esta seria violación:

*(****1) a través de la consideración del paso del tiempo, especialmente en casos de desapariciones forzadas****;*

*(****2) mediante el análisis de las disposiciones del Derecho Internacional Humanitario (DIH) en situaciones de conflictos armados;*** *y*

***(3) debido al uso desproporcionado, ilegítimo, innecesario e intencional de la fuerza****.*

Aunque los tratados internacionales no han proporcionado una definición explícita de ejecuciones extrajudiciales, el concepto ha evolucionado progresivamente a partir de las decisiones de los órganos supranacionales, las prácticas comunes y las normas consideradas como "soft law". A pesar de la falta de un tratado específico en este ámbito, existen otros instrumentos internacionales que tratan la problemática de las ejecuciones extrajudiciales, como los Principios EESA y el Manual sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (Protocolo de Minnesota).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha proporcionado la siguiente definición para las ejecuciones extrajudiciales o sumarias:

"Las ejecuciones extrajudiciales o sumarias se distinguen por ser acciones deliberadas e ilegítimas que resultan en la privación de la vida, llevadas a cabo por agentes del Estado, quienes generalmente actúan bajo órdenes o al menos con el consentimiento o aquiescencia de las autoridades"*.*

En Chihuahua este tipo de casos no son ajenos, ya que el gobierno de México sigue el asunto de Gil David Bustillos y Oscar Sáenz Silva, el cual trata sobre posibles violaciones a los derechos humanos y se encuentra en proceso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Los eventos en cuestión tuvieron lugar el 30 de septiembre de 1995, durante un operativo realizado por agentes del Instituto Nacional contra las Drogas en "Los Llanitos", Chihuahua. Durante dicho operativo, se desencadenó un tiroteo que resultó en la muerte de Gil David Bustillos y Oscar Sáenz. Los familiares de las víctimas sostienen que las autoridades no han llevado a cabo una investigación adecuada ni han castigado a los responsables de los hechos ocurridos.

Este tipo de actividades resultan en claras violaciones a los derechos humanos, en donde las autoridades deben verse obligadas a brindar atención y generar seguridad dentro de la población.

Es por ello que resulta imperante que dentro de nuestro Código Penal se encuentren tipificadas este tipo de conductas y que las personas tengan acceso a la certeza jurídica de un medio legal existente, que genere esa seguridad que se busca.

Bajo las consideraciones anteriormente expuestas, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, pongo a consideración de esta Honorable asamblea de representación popular, el siguiente proyecto con carácter de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se **ADICIONA** el **CAPITULO I TER EJECUCCIÓN EXTRAJUDICIAL**, **ASÍ COMO EL ARTICULO 126 TER,** de nuestro Código Penal, para quedar redactado de la siguiente manera:

**CAPITULO I TER**

**EJECUCCIÓN EXTRAJUDICIAL**

**ARTICULO 126 TER***.- Comete el delito de ejecución extrajudicial: el funcionario o empleado público perteneciente o no a los cuerpos de seguridad del Estado, que realice, ejecute, ordene, autorice, apoye o de la aquiescencia, consiente y voluntariamente de la privación de la vida de una o más personas; en igual forma comete dicho delito la persona que actúe bajo orden, con autorización, apoyo o aquiescencia de autoridades del Estado y prive de la vida a una persona.*

*Al responsable del delito de ejecución extrajudicial, se le impondrá́ de veinte a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.*

*Las penas previstas para la ejecución extrajudicial se aumentaran hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando la muerte de la persona se ocasione durante la detención o prisión como consecuencia de tortura, tratos crueles e inhumanos*

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de acuerdo correspondiente.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a 12 días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

**A T E N T A M E N T E**

**Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos**

**Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías**

**Dip. Marisela Terrazas Muñoz**

**Dip. Ismael Pérez Pavía**

**Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino**

**Dip. Saúl Mireles Corral**

**Dip. José Alfredo Chávez Madrid**

**Dip. Ismael Mario Rodríguez Saldaña**

**Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente**

**Dip. Andrea Daniela Flores Chacón**

**Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón**

**Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya**

**Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez**

**Dip. Gabriel Ángel García Cantú**

**Dip. Rosa Isela Martínez Díaz**